



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de agosto de 2022	Hora	2:00 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 <b>2020 00229 00</b>	
DEMANDANTE:	LUZ EDILMA CASTAÑO TABORDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:  DTE: LUZ EDILMA CASTAÑO TABORDA C.C 43.040.884 APODERADO: JOHN JAIRO OSORIO GONZÁLEZ T.P 136.461 del C.S de la J Apoderado principal. LUIS FELIPE OSORIO QUINTERO T.P. 380.017 (Apoderado Sustituto)  DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES APODERADO: INGRIS RUIDIAZ SOTO T.P N° 240.222 del C.S de la J  ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. APODERADO: PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA.T.P 270.475

ETAPA DE CONCILIACIÓN
En ítem 13 del expediente digital reposa certificación 130232020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas que resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
-------------------------------

La controversia jurídica se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante LUZ EDILMA CASTAÑO TABORDA, declarando que siempre ha estado afiliada en pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES. En consecuencia, si se deben trasladar los aportes en pensiones que haya efectuado a la A.F.P. PORVENIR junto con sus rendimientos, frutos e intereses, cuotas de administración por el tiempo que estuvo afiliada la demandante a dicho fondo, y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba esos valores.

Adicionalmente, se establecerá si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES desde el cumplimiento de los requisitos exigidos, el pago del retroactivo adeudado, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y /o indexación y, finalmente, por las costas procesales y agencias en derecho.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. Fls. 13 al 51.

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 07 del expediente. Fls. 14 al 57 y carpeta contentiva del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante. Se decreta.

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 11 del expediente digital. Fls. 28 al 134

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte a LUZ EDILMA CASTAÑO TABORDA

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
<p>Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 125 de 2022.</p> <p>En mérito de lo expuesto el <b>JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;"><b>FALLA:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> DECLARAR LA INEFICACIA DE AFILIACION efectuado por la señora LUZ EDILMA CASTAÑO TABORDA identificada con C.C. 43.040.884, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como se dijo en la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado, sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, cuotas de administración, porcentajes de garantía de pensión mínima debidamente indexados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, así como actualizar la historia laboral con todos los aportes sufragados por la demandante, según se dijo en la parte motiva.</p> <p><b>CUARTO.</b> CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ EDILMA CASTAÑO TABORDA identificada con C.C. 43.040.884, en el numero de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar con base en la totalidad de aportes sufragados por la demandante, para lo cual deberá actualizar la historia laboral y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez PORVENIR S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por la demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo.</p>

**QUINTO.** AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud, en caso de que haya lugar al reconocimiento de retroactivo a favor de la demandante.

**SEXTO.** DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**SÉPTIMO.** CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 1 SMLMV para el momento de la liquidación.

**OCTAVO** Se a o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de Porvenir SA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5fdc8b64-3de9-43a2-839a-78da9bb51a00?vcpubtoken=8f3dd281-6f52-4601-98a8-ecbae0937b45>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA